

Riohacha - La Guajira

Riohacha D.T.C., 21 de febrero de 2023

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO

COOPHUMANA.

DEMANDADO: ADRIANA CAROLINA CAMBAR PUSHAINA RADICACION: 44-001-41-89-002-2022-00673-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA, identificada con NIT 900.528.910-1, representada legalmente por GUSTAVO EDUARDO RINCÓN MENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 80.422.822, actuando por medio de apoderado judicial Dr. YUSEF ENRIQUE D'AMIRE BRUGES en contra de ADRIANA CAROLINA CAMBAR PUSHAINA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.124.035.038, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso, en concordancia con lo señalado en los artículos 422¹ y 431² ibidem, además de lo contemplado en el artículo 619 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022. De lo anterior, considera el despacho que los requisitos legales de la demanda se encuentran satisfechos y el documento acompañado como título de recaudo ejecutivo, reúne las condiciones establecidas, por lo que es procedente dictar orden de pago, tal como lo establece el artículo 430 ibídem.

Asimismo, solicita que se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares, solicitada por el apoderado de la parte actora esta agencia judicial accederá a una de ellas, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, con respecto a la solicitud de embargos y retención de dineros que se hallen en cuentas bancarias, este despacho se abstendrá de decretarlo hasta tanto la parte actora manifieste en qué ciudad y/o municipio se encuentran las entidades bancarias a las cuales se pretende oficiar para la inscripción de la medida.

Sin más consideraciones, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE RIOHACHA

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTA Y CREDITO - COOPHUMANA, en contra de ADRIANA CAROLINA CAMBAR PUSHAINA, por la siguiente suma de dinero:

- a) CATORCE MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE (\$14.306.223,00), correspondiente al capital adeudado, vencido y representado en el título valor pagaré desmaterializado No. 8157147, amparado con el Certificado de Depósito en Administración para el Ejercicio de Derechos Patrimoniales No. 0013907808, expedido por Deceval, de fecha 31 de julio de 2020, suscrito por la demandada.
- b) CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SEIS PESOS MCTE (\$4.957.106,00), por los intereses corrientes causados desde el día 22 de abril de 2021 hasta el día 13 de diciembre 2022, teniendo en cuenta la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

¹ Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él. (...)

² Artículo 431. Pago de sumas de dinero. Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizase en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada.



Riohacha - La Guajira

c) Por los intereses moratorios causados desde el 14 de diciembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE a la demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo con lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la ejecutada el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibídem.

QUINTO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 50% del salario que devengue la demandada ADRIANA CAROLINA CAMBAR PUSHAINA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.124.035.038, como como docente adscrita a la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA.

SEXTO: OFÍCIESE al tesorero y/o pagador de la entidad correspondiente, para que dé cumplimiento a esta orden judicial.

SEPTIMO: LIMÍTESE el embargo a la suma de VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$21.459.334,00).

OCTAVO: ABSTENERSE de decretar el embargo y retención de los dineros que se hallen a favor de la demandada en las cuentas bancarias solicitadas, por lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

NOVENO: RECONÓZCASELE personería jurídica al Dr. YUSEF ENRIQUE D'AMIRE BRUGÉS, identificado con cédula de ciudadanía número 17.975.561 y tarjeta profesional No. 270.713 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Kandri Sugenys Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 64de1a6a1e7eba7988a2c008fa5bc4c4d4a97b5c7dd2b38ce713cbc9adea789c

Documento generado en 21/02/2023 09:16:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica